



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ROSARIO 2

22012114/2012

Y OTRO c/ INSSJP Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS

Rosario, 01/06/2018

VISTOS: Los autos caratulados:
" Y OTROS. C/ INSSJP Y OTS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS", Expte. Nro. 22012114/2012 de entrada ante la Secretaría "B" de este Juzgado Federal Nro. 2 mi cargo, de los que,

RESULTA QUE:

1.- A fs. 8/9 vta. y 17/36 comparecen las Sras.

mediante apoderado, y en carácter de hija y viuda del Sr. e inician acción de daños y perjuicios contra El Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), la Dra. y/o quienes resulten jurídicamente responsables de las lesiones sufridas por el Sr. Lima, por la suma de \$).

Al relatar los hechos, expresan que el día 28 de abril de 2010 siendo aproximadamente las 17:00 horas, el Sr. comenzó a sentirse descompuesto, con mucha sudoración, debilidad generalizada y falta de control de esfínteres, tenía frío y dolor de espalda. Que ante tal situación la familia decidió llamar al Servicio de emergencias del INSSJP.

Cuentan que la empleada que los atendió





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ROSARIO 2

corresponde admitir la demanda iniciada por Alejandro Landa y María Mariana Turcato contra el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, y contra la Dra.

condenándolos, en forma solidaria, al pago de la suma de Pesos CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (87.000), en concepto de pérdida de la chance, y daño moral en favor de las actoras. Habiendo acatado Prudencia Compañía Argentina de Seguros Generales S.A. la citación en garantía, la sentencia tendrá en relación a la misma los efectos previstos por el art. 118 de la Ley 17.418.

Respecto de las costas, atento el resultado arribado las mismas se imponen a las demandadas vencidas (art. 68 CPCCN).

En su mérito,

RESUELVO:

1- Admitir la demanda iniciada por Alejandro Landa y María Mariana Turcato contra el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, y contra la Dra.

condenándolos, en forma solidaria, al pago de la suma de Pesos CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (87.000) MIL (87.000), en concepto de pérdida de la chance, y daño moral en favor de las actoras.

2- Habiendo acatado Prudencia Compañía Argentina de Seguros Generales S.A. la citación en garantía, la sentencia tendrá en relación a la misma los efectos previstos por el art. 118 de la Ley 17.418 responder hasta el límite de cobertura acordado en el

